

Avda. Valhondo, s/n.
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 75 00
Fax: 924 00 75 16

ACTA Nº 2 DE LA UTAOC CONVOCADA PARA PROCEDER A LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, ESTUDIO DE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD, VALORACIÓN DEL SOBRE-ARCHIVO ÚNICO Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN SI PROCEDE, CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN A COMPRA DE 49 FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO “MÉRIDA III MILENIO”.

EXPEDIENTE: PSU2022/0000089403

TÉCNICOS ASISTENTES:

- José Miguel Leo Carrero, Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación de la Consejería de Educación y Empleo, en funciones de Presidente de la Unidad Técnica de Apoyo.
- Juan Carlos Rivera Domínguez, Jefe de Sección Técnica de Administración del Edificio, del Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación de la Consejería de Educación y Empleo.

SECRETARIA:

- Pilar Puerto Ramírez, Administrativo del Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.

En Mérida, siendo las 09:00 horas del día 20 de octubre del 2022, se reúnen los miembros componentes de la Unidad Técnica de Apoyo al Órgano de Contratación (en adelante UTAOC), constituida para la aprobación del acta de la sesión anterior, estudio de la justificación de ofertas en presunción de anormalidad, valoración y propuesta de adjudicación, por procedimiento abierto simplificado sumario del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN A COMPRA DE 49 FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO “MÉRIDA III MILENIO” (EXPTE: PSU2022/0000089403), asistiendo a la misma las personas que se han relacionado anteriormente.

Conocidas las ofertas presentadas, la totalidad de miembros de la UTAOC manifiestan que no existe ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17).

Habiendo sido entregado a los miembros de la UTAOC el acta de la sesión celebrada el día 11 de octubre de 2022, excusándose su lectura, se plantea la pregunta por parte de la Presidencia, sobre si algún miembro de la

misma desea formular alguna observación a su redacción, y tras la unánime conformidad de todos los miembros, queda aprobada el acta.

Por parte de la Secretaria de la UTAOC de contratación se da cuenta a los reunidos de la presentación por parte de las empresas Aguapura Aguaviva, S.L. y Empresarios Independientes, S.L., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP), anterior a la fecha límite concedida (19/10/2022 a las 23:59 horas) de la justificaciones de las oferta en presunciones de anormalidad, con base al artículo 149 de la LCSP 9/17.

Una vez analizados y estudiados los documentos aportados y según se desprende del informe emitido por el Jefe de Sección Técnica de Administración del Edificio, sobre la desproporcionalidad de las ofertas presentadas (que se adjunta al acta como ANEXO I), se concluye, que quedan acreditadas las justificaciones de las bajas desproporcionadas o anormales de las empresas Aguapura Aguaviva, S.L. y Empresarios Independientes, S.L., considerando que el suministro puede llevar a cabo con las ofertas presentadas, encontrando motivos para considerarla viable o de posible cumplimiento, o que no falsee la competencia o incumpla aspectos o condiciones sociales.

Por todo ello, se acuerda elevar de forma motivada, propuesta de aceptación al órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP 9/17.

A continuación se acuerda por los miembros de la UTAOC, hacer un receso en la celebración de la sesión, al objeto de que el Órgano de contratación resuelva respecto de la propuesta formulada.

Reanudada la sesión de la UTAOC, tras el receso, y una vez emitida por el Órgano de contratación resolución acordando la admisión de las empresas AGUAPURA AGUAVIVA, S.L. y EMPRESARIOS INDEPENDIENTES, S.L., se acuerda por la UTAOC:

Primero.- Valorar y clasificar las ofertas por orden decreciente, con la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESAS	Puntos oferta	Puntos Mejoras valoración automática	Puntos Reducción plazo de entrega	Total puntuación
1	EMPRESARIOS INDEPENDIENTES, S.L.	85	1	10	96,00
2	AGUAPURA AGUAVIVA, S.L.	60,24	0	10	70,24
3	ACQUAJET SEMAE, S.L.U.	1,53	5	10	16,53

Segundo.- Proponer al órgano de contratación adjudicar el contrato de suministro en régimen de alquiler sin opción a compra de 49 fuentes dispensadoras de agua en el edificio administrativo "Mérida III Milenio", a favor de la empresa EMPRESARIOS INDEPENDIENTES, S.L., cuya oferta es la mejor clasificada calidad-precio, por un importe de 9.290,00 euros (IVA excluido), y demás condiciones ofertadas que se detallan a continuación, condicionada dicha propuesta a la presentación en plazo, de los documentos señalados en la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación:

- Aumentar hasta 6 análisis de agua anuales.
- Reducir el plazo de entrega en 10 días hábiles.

Finalizado el acto, se levanta la sesión a las 13:10 horas, del día 21 de octubre de 2022, extendiéndose la presente acta por la Secretaria.

A los efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 63 de la LCSP 9/17, se acuerda por la mesa de contratación exponer en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura el resultado de esta sesión.

Y para constancia de lo tratado redacto el acta, que yo la Secretaria someto a la firma del Presidente; doy fe.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

LEO CARRERO
JOSE MIGUEL -
DNI 28956658A

Firmado digitalmente
por LEO CARRERO JOSE
MIGUEL - DNI
28956658A
Fecha: 2022.10.21
13:56:16 +02'00'

Firmado por PUERTO RAMIREZ PILAR -
DNI 08832894C el día 21/10/2022 con
un certificado emitido por AC
Sector Público

Avda. Valhondo, s/n.
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 75 00
Fax: 924 00 75 16

INFORME RELATIVO A LAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS QUE HAN CONCURRIDO A LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE “SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MANTENIMIENTO E HIGIENIZACIÓN DE 49 FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA EN EL EDIFICIO MÉRIDA III MILENIO”, UBICADO EN AVDA. VALHONDO EN MÉRIDA” Y QUE SE ENCUENTRAN INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LCSP 9/17.

EXPEDIENTE: PSU/2022/0000089403

Por parte de los miembros de la Mesa de Contratación, celebrada el 11 de octubre de 2022, se considera que las ofertas económicas de las empresas licitadoras siguientes: EMPRESARIOS INDEPENDIENTES S.L., Y AGUAPURA AGUAVIVA S.L.U. presentan valores anormales, por lo que con base en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE número 272, de 9 de noviembre), se acuerda que se proceda a realizar las actuaciones necesarias para determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja, dando la correspondiente audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta expresado en el citado artículo (un desglose razonado y detallando el bajo nivel de los precios, costes, o cualquier otro parámetro).

Ambas empresas presentan justificación de las bajas realizadas, con distintos grados de concreción.

A continuación se detallan los argumentos presentados por cada una de ellas:

EMPRESARIOS INDEPENDIENTES S.L.

Esta empresa lleva cuatro años prestando el suministro y servicio objeto de este contrato, y fundamentalmente basan su análisis en esta posición de ventaja que les hace ajustar sus precios de licitación.

Basan su justificación en aspectos tales como:

- 1.- Tener realizadas ya todas las conexiones con las instalaciones presentes, (agua, eléctrica y desagües), con lo que se evitan mano de obra de nuevo conexionado y ahorro en elementos de fontanería (llaves, reductores de presión, racores, etc).
2. Que tienen la experiencia de este trabajo en cuestión por los 4 años que llevamos trabajando con ellos.

3. Que por cercanía, nos permite coordinar la ruta bajando los costes de la misma.

AGUAPURA AGUAVIVA S.L.U.

Basan su justificación en los siguientes argumentos:

1. Que son fabricantes y comercializan sus propias máquinas, pudiendo así competir en precio, calidad e innovación.
2. Que son una empresa que se rige por estrictos controles de costes y política de precios estipulados.
3. Que disponen de Equipo técnico propio, asalariado, por lo que no necesitan realizar contrataciones a terceros para dar el servicio.
4. Que el número de máquinas instaladas les permite minimizar costes en desplazamientos aprovechando las sinergias con intervenciones a realizar en otros clientes.

En base a estos cuatro puntos y concretando en cuanto a costes se refiere indican que:

1. La vida útil de los dispensadores al estar entre 9 años y nuestra línea de negocio se basa en el alquiler y recolocación de los mismos, el beneficio se calcula para todos los años de vida del dispensador, consiguiendo un valor residual adicional al finalizar la vida útil de la fuente.
2. En todo momento los costes de instalación y mantenimientos de las fuentes se han asumido en el presupuesto, teniendo en cuenta que al ser personal asalariado y tener presencia en el territorio donde tenemos que prestar el servicio, NO subcontratado, la mano de obra es un coste fijo ya asumido por la empresa previamente y no imputable en los cálculos.
3. Además de las máquinas, también fabricamos los filtros, por lo que reducimos considerablemente los costes al carecer de intermediarios.

CONCLUSIONES

La licitadora **EMPRESARIOS INDEPENDIENTES S.L.** presenta de forma muy resumida y en tres aspectos muy concretos la justificación de su baja. Bien es cierto que los aspectos tratados en los dos primeros puntos son de vital importancia, es decir, la ventaja de tener ya instaladas las máquinas, con lo que ello conlleva tanto en ahorro de mano de obra como de materiales para llevar a cabo las conexiones de las 49 fuentes máquinas, y por otro lado la experiencia de estar prestando el servicio durante cuatro años hace que conozcan con mucha más objetividad los costes que supone la prestación de dicho servicio.

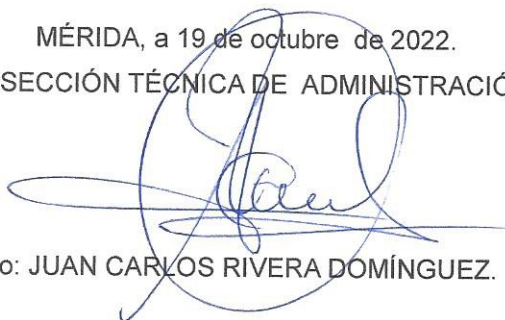
Por otro lado **AGUAPURA AGUAVIVA S.L.U.** presenta una justificación basada en que el ajuste de los costes es factible ya que son fabricantes y comercializadores tanto de las máquinas como de los filtros, evitándose intermediarios. Además disponen de equipos técnicos propios, y con un gran número de máquinas instaladas en el mercado.

En razón a lo expuesto, señalar que más allá de la dudas que pueden suscitarse de las justificaciones genéricas realizadas por los licitadores, éstas inciden en el ahorro que implican y las condiciones favorables en la prestación del servicio, que no pueden ser desvirtuadas en el presente informe y por tanto **se estima que es viable el desarrollo del contrato por cualquiera de las dos empresas presentadas.**

Finalmente, quiere dejarse constancia en el presente informe, a los efectos de asegurar la obligatoriedad por parte del adjudicatario de proveer de la prestación de un servicio de calidad, la referencia expresa al artículo 149.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014, que establece que: *“Cuando una empresa que hubiera estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados”.*

MÉRIDA, a 19 de octubre de 2022.

EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS,



Fdo: JUAN CARLOS RIVERA DOMÍNGUEZ.